

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1355 3 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0115060

Señores
BELLATELA S.A.S

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que la denominación declarada para el signo es VISUAL HOME. Sin embargo, en la etiqueta aportada se visualiza la expresión “VH VISUAL HOME”, lo cual genera una inconsistencia que impide establecer con claridad cuál es el alcance del derecho de la marca que se pretende registrar.

ETIQUETA APORTADA:



ELEMENTOS NO INCLUIDOS EN LA DENOMINACIÓN DEL SIGNO:



Por consiguiente, se le requiere para que precise de manera clara la denominación de la marca que pretende registrar. Al respecto, indique:

– Si la denominación es “VH VISUAL HOME”, tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo expresamente en la respuesta al presente requerimiento.

– Si, por el contrario, desea proteger la denominación VISUAL HOME, como fue indicada en la casilla “DENOMINACIÓN DEL SIGNO” del formulario, deberá aportar una nueva etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación.

La etiqueta del signo que desea registrar deberá estar en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB. No se aceptan en la reproducción indicaciones referentes al peso, medida, ingredientes del producto, información nutricional ni códigos internacionales de referencia de los colores, en caso de reivindicar el color como característica distintiva, entre otros elementos que no hagan parte del signo cuya protección se solicita.

Oficio N° 1355 3 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0115060

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

2. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se menciona en la casilla de reivindicación de colores un color que no está presente en la etiqueta aportada, esto es, CMYK: 67, 0, 33, 0, lo que genera una inconsistencia con la representación gráfica de la marca.

CÓDIGO CMYK REIVINDICADO:



ETIQUETA APORTADA Y COLOR NO REIVINDICADO:



Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Aporte una nueva descripción de los colores reivindicados que se ajuste fielmente a la etiqueta aportada, asegurando que solo se reivindiquen los colores efectivamente visibles en la representación gráfica de la marca.

Tenga presente que deberá indicar de manera clara y precisa los nombres exactos de todos los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo: amarillo, azul, rojo, blanco, etc.), evitando el uso de adjetivos calificativos o términos que modifiquen la naturaleza del color (por ejemplo: "oscuro", "claro", "intenso", "brillante", entre otros).

En caso de optar por un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá utilizar un único sistema e indicar únicamente el código correspondiente para cada color que realmente aparezca en la etiqueta (por ejemplo: "Pantone 6083c"). Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes en la representación gráfica deberán ser reivindicados.

Oficio N° 1355 3 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0115060

3. Algunos de los servicios reivindicados carecen de la especificidad requerida.

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno o varios de los servicios indicados en su solicitud carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes servicios no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados:

– Al respecto, se aprecia que **“servicios de abastecimiento para terceros”** carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio amparado en la clase 35 indicada en su solicitud. En efecto, la expresión mencionada puede referirse, a manera de ejemplo, a:

- 35servicios de abastecimiento de café para terceros
- 35servicios de abastecimiento de calzado para terceros
- 35servicios de abastecimiento de contratos para terceros
- 35servicios de abastecimiento de cupones para terceros
- 35servicios de abastecimiento de muebles para terceros
- 35servicios de abastecimiento de vehículos para terceros
- 35servicios de abastecimiento de vinos para terceros
- 35servicios de abastecimiento de zapatos para terceros
- 35servicios de abastecimiento de bebidas alcohólicas para terceros
- 35servicios de abastecimiento de prendas de vestir para terceros

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

– Excluya expresamente de la solicitud los productos o servicios mencionados en el presente requerimiento que no cumplen con el requisito de especificidad, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto o servicio de la clase solicitada; o,

– Especifique de manera clara y precisa los servicios comprendidos en la clase 35 que desea reivindicar y que fueron objeto de requerimiento, en tanto no corresponden directamente al nombre de un servicio.

4. Algunos servicios reivindicados no pertenecen a la clase solicitada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno o varios de los servicios indicados en su solicitud carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes servicios no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados:

Lo anterior, como quiera que en la descripción de servicios reivindicados en la solicitud para la clase 35 Internacional, se enlistan servicios que efectivamente pertenecen a esta clase, sin embargo, se involucran productos que hacen parte de otras clases. En efecto, la descripción de servicios se hizo así:

Clase 35: “SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS, SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN AL POR MAYOR Y AL DETAL DE: TELAS PARA TAPICERÍA, TELAS PARA CORTINAS, TELAS PARA COLCHONES, TELAS PARA SÁBANAS Y ROPA DE CAMA, TELAS PARA CORTINAS EN VELOS, PESADAS, GÉNEROS, PAPEL DE COLGADURA, ACCESORIOS PARA CORTINAS Y MUEBLES, BLACKOUT, TAPETES.” (indicaciones en rojo fuera de texto)

Se observa que enlistaron los servicios de la clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza, utilizando signos de puntuación como son la coma (,) y el punto y coma (;) de manera inadecuada.

Oficio N° 1355 3 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0115060

En cuanto a las expresiones “TELAS PARA SÁBANAS Y ROPA DE CAMA, TELAS PARA CORTINAS EN VELOS, PESADAS, GÉNEROS, PAPEL DE COLGADURA, ACCESORIOS PARA CORTINAS Y MUEBLES, BLACKOUT, TAPETES” quedaron aisladas de los servicios de comercialización reivindicados. Si los servicios de comercialización van a ser prestados en relación con los productos indicados, la expresión en mención debe quedar integrada, de manera que quede claro, si la prestación de los servicios de comercialización reivindicados recaerá sobre: TELAS PARA SÁBANAS Y ROPA DE CAMA, TELAS PARA CORTINAS EN VELOS, PESADAS, GÉNEROS, PAPEL DE COLGADURA, ACCESORIOS PARA CORTINAS Y MUEBLES, BLACKOUT, TAPETES, para lo cual es necesario que utilice el signo de puntuación coma (,).

Tenga en cuenta a este respecto que según RAE el punto y coma (;) es utilizado para separar enunciados independientes. En este sentido, al enunciar los servicios de la clase 35 que pretende amparar separados por (,) se entiende que se trata de ese servicio aplicado a un producto. No sucediendo lo mismo con la utilización del punto y coma (;) por cuanto los independiza haciéndolos reivindicables en otras clases.

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

- Por favor teniendo en cuenta que en su solicitud reivindicó servicios de la clase 35, sírvase adecuar el listado para esta clase ajustando la descripción y retirando los productos que de manera independiente indicó “(;)” y que pertenecen a otras clases; o en caso contrario,
- Adecúe su solicitud utilizando correctamente los signos de puntuación “(,)” de manera que permita precisar de forma adecuada el alcance del derecho en la clase 35 solicitada a registro.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Oficio N° 1355 3 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0115060

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora

